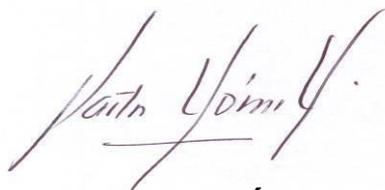


CONSTANCIA: veintitrés de Enero de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora ARACELLY GIRALDO RODRÍGUEZ, frente a su hermano JORGE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio No.50

Radicado No. 2023-00501

Se encuentra a Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora ARACELLY GIRALDO RODRÍGUEZ, frente a su hermano JORGE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse antes de avocarse conocimiento, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Verificadas las pretensiones de la acción, en especial el tipo de actos jurídicos que se requieren adelantar en pro del demandado, deberá aclararse al despacho y/o modificarse, el hecho de que se requiera la adjudicación judicial de apoyo para nombrar la demandante, *como la administradora de los bienes que se reconozcan dentro de la acción de petición de herencia del causante*, toda vez que ante la inexistencia aun de la filiación del señor Rodríguez Sánchez respecto de causante JOSE EBELIO JIMENEZ PEÑA, que lo habilita como legitimario de este y por ende heredero de sus bienes; no se puede concluir la necesidad de nombrarle una administradora respecto de inmuebles que aún se encuentran lejos de entrar a la esfera de dominio del protegido.

Por lo que se deberá informarse si lo que se requiere es la necesidad de nombrarse un apoyo judicial para iniciar un litigio de investigación de paternidad del señor JORGE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ respecto de JOSE EBELIO JIMENEZ PEÑA

- Verificándose los hechos de la demanda en contraste con los anexos

aportados con la misma, deberá ampliarse el diagnóstico del señor Rodríguez Sánchez, toda vez que simplemente se hace referencia a una discapacidad intelectual, pero no es claro para el despacho el impacto de tal anomalía mental y si alcanza a ser representativa que le impide tomar y asumir actos jurídicos de manera independiente y conocer los efectos positivos o negativos de los mismos.

Lo anterior de suma importancia de cara a evaluar los efectos y posibilidades que contempla la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

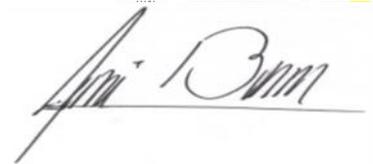
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora ARACELLY GIRALDO RODRÍGUEZ, frente a su hermano JORGE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado LUISA FERNANDA RAMIREZ PIEDRAHITA , portador de la T.P. No. 302.835 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eedf1b74e0923bf0051a0a8f9175a2fd696bb7a4707a58c096338918726ab4**

Documento generado en 23/01/2024 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>